



CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO PICHANAL


**BOLETÍN
OFICIAL
SALTA**

 **SALTA**
GOBIERNO

LEY N° 6816

Publicada en el Boletín N° 14821, el día 27 de Diciembre de 1995.

Sancionada el día 16 de Noviembre de 1995.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO PICHANAL

PREÁMBULO

“Nosotros, los representantes del pueblo del municipio de Pichanal, departamento Orán, provincia de Salta reunidos en Convención Municipal Constituyente por voluntad y elección de sus ciudadanos interpretando su espíritu e identidad histórica, con el objeto de garantizar los Poderes Públicos y la autonomía política administrativa y financiera, dando a la comunidad su forma y estructura de gobierno, bajo el sistema representativo y republicano en el marco de la democracia y de acuerdo a la Constitución Nacional y Constitución Provincial, para asegurar la libertad, la igualdad, la justicia, la educación y la relación solidaria y participativa del pueblo, instituciones intermedias y autoridades.

Favorecer el desarrollo integral de las personas, asegurando su libre y permanente acceso a los bienes de la educación, y cultura, respetando sus orígenes, regiones y generando integración.

Proteger la familia, la salud, los ancianos, jóvenes y niños, a las madres, a los minusválidos, a las poblaciones y comunidades más aisladas y postergadas, especialmente a las aborígenes.

Establecer el derecho y el deber al trabajo, su justa retribución y dignificación y estimular la iniciativa privada, la producción y cogestión y el desarrollo del Municipio, sustentando en la distribución armónica de recursos, esfuerzos y mutuo apoyo.

Gozar de un medio ambiente sano y armonioso que preserve su sistema ecológico y recursos naturales.

Por todo ello, invocando la protección de Dios hacedor de la vida y fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal.”

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL MUNICIPIO

SECCIÓN 1 DEL MUNICIPIO

Art. 1º.- Fuentes

El municipio de la ciudad de Pichanal como comunidad integrante de la provincia de Salta dicta su Carta Orgánica Municipal para organizar su gobierno, conteniendo en ella las bases estructurales del principio representativo republicano promoviendo una democracia participativa, social y pluralista de acuerdo con los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y de la Provincia.

Art. 2º.- (Vetado por el Art 1 del Decreto N° 144/1995).

Art. 3º.- Límites

El Municipio ejercerá su jurisdicción en el territorio delimitado por ley de la Provincia y delimita dentro de la misma, la zona urbana, suburbana, y demás áreas.

Art. 4º.- Organización

El Gobierno Municipal establecerá delegaciones administrativas internas, para las necesidades de los intereses vecinales de las poblaciones que no cuenten con la cantidad mínima de habitantes para conformar una comuna, delegando para tal fin, una persona que tenga por lo menos dos años de residencia efectiva real en el lugar.

Esta suplirá los servicios administrativos, sociales, culturales y de cualquier naturaleza que no puedan ser prestados directamente por la Administración Municipal.

Art. 5º.- Indelegabilidad de Facultades

Las autoridades del Municipio, estarán obligadas a ejercer las facultades conferidas de conformidad a las cláusulas y normas de esta Carta y las que se

dicten y les está expresamente prohibido delegar sus facultades o atribuirse otras no acordadas por la ley que establece la misma.

Art. 6º. - Vigencia

La Carta Municipal no pierde vigencia aun cuando por actos de alteración de orden público o de cualquier otra naturaleza se llegase a interrumpir su observancia, tan pronto como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá sus facultades con los alcances y sanciones del artículo 2º de la Constitución Provincial para los responsables y colaboradores. El Derecho Popular de no acatamiento de órdenes de los usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

Art. 7º.- Principios de Participación

Tendrán canales de participación con ideas e inquietudes las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores empresariales y demás instituciones intermedias que contribuyen a la defensa y promoción de los intereses culturales, económicos y sociales del Municipio.

Art. 8º.- Asiento de las Autoridades

La ciudad de Pichanal es el asiento natural de las autoridades del Municipio y sólo podrá alterarse por ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen, para el caso de traslado del Gobierno Municipal en forma definitiva se efectuará por referéndum popular de la ordenanza que así lo disponga.

Art. 9º.- Integración

Para el mejor aprovechamiento de los recursos y por un desarrollo armónico y congruente, el Municipio promueve la integración social, cultural y económica con los otros municipios de la región, con características e intereses afines.

Art. 10. - La municipalidad de Pichanal se reserva el derecho de adoptar y usar para sí un escudo municipal.

Art. 11.- (Vetado por el Art 1 del Decreto N° 144/1995).

SECCIÓN 2

FUNCIONES MUNICIPALES

Art. 12 - Compete al Municipio con arreglo de esta Carta Orgánica sin perjuicio de las facultades provinciales las normas mencionadas o establecidas en sus veinte (20) incisos del artículo 170 de la Constitución Provincial.

- 1- Darse su propia organización normativa económica, administrativa y financiera.
- 2- Aprobar su Presupuesto.
- 3- Establecer por ordenanzas tasas y tarifas.
- 4- Recaudar e invertir sus recursos, dar a publicidad por lo menos trimestralmente el estado de sus ingresos y egresos, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días (60) de vencido el Ejercicio.
- 5- Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos puede exceder la cuarta parte de las rentas municipales, ni la previsión financiera para tal objeto aplicarse a otro fin.
- 6- Prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión.
- 7- La preservación del patrimonio histórico y arquitectónico local.
- 8- Lo relativo a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- 9- La recreación, deporte, esparcimiento y espectáculos públicos.
- 10- La realización de obras públicas.
- 11- El fomento de la educación y la cultura.
- 12- La regulación de los cementerios y los servicios fúnebres.
- 13- La cooperación con la Provincia o la Nación en la asistencia social, salud pública, preservación del medio ambiente y recursos naturales.
- 14- Usar y disponer de sus bienes. Cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles, la aprobación del acto requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los concejales.
- 15- Intervenir en su caso en supuesto del artículo 88 segundo párrafo.
- 16- Gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa la cobranza de la renta del Municipio.
- 17- La iniciativa legislativa en materia de expropiación por causa de utilidad pública municipal.
- 18- La facultad de crear Tribunales de Cuentas y de Faltas de conformidad a sus respectivas Cartas Orgánicas.

19- Celebrar convenios con otros municipios, con la Provincia y la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas en la esfera de su competencia.

20- Dictar todas las ordenanzas y reglamentos necesarios para el cumplimiento directo de sus fines.

Art. 13.- Deberes y Atribuciones

Serán deberes y atribuciones de la municipalidad:

1- Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.

2- Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población en especial de la niñez y la juventud.

3- Cooperar con la Provincia o la Nación en pro de la asistencia social, la salud pública, la preservación del medio ambiente y recursos naturales.

4- Fomentar la educación y la cultura.

5- Promover y fomentar la construcción de viviendas por sí y/o con ayuda mutua y cooperativas en acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial, instrumentando los medios para tal fin.

6- Asegurar en todas sus formas el derecho de sus habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.

7- Asegurar la preservación del patrimonio histórico-cultural del municipio de Pichanal.

8- Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones en las cercanías de instituciones públicas.

9- Asegurar la recolección de residuos, respetando el tratamiento final, a efectos de preservar el sistema ecológico. Asimismo la limpieza e higiene en general del ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.

10- Determinar las normas relativas a urbanismos, higiene, salubridad y moralidad.

11- El Municipio promoverá mediante sus recursos o de particulares, a través de licitaciones la provisión de agua potable, gas, electricidad, alumbrado público, teléfono y la construcción de cloacas, cordón cuneta, vereda perimetral y/o pavimentación y desagües en el ejido municipal.

12- Dictar y hacer cumplir las normas que reglamenten el tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.

- 13- Preservar y regular el funcionamiento de los cementerios, servicios fúnebres y salas de velatorios.
- 14- Ejercer el control de pesas y medidas y el uso de marcas y señales.
- 15- Controlar el cumplimiento de las calificaciones de espectáculos públicos.
- 16- Reglamentar la tenencia de animales domésticos y sancionar todo acto de crueldad para con ellos.
- 17- La Municipalidad ejercerá el Poder de Policía en lo referente a la moralidad, costumbres, higiene, salubridad, seguridad y demás materias que sean de competencia.
- 18- Promover y ejecutar la realización de obras públicas.
- 19- Desarrollar y promover la actividad turística en el ámbito de su jurisdicción.
- 20- Reglamentar la habilitación y el funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicio.
- 21- Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, zonas francas, mercados y puestos de ventas en materia de su competencia.
- 22- Convenir la realización de obras y servicios públicos con otras comunas, con la Provincia o la Nación, sociedades y asociaciones legalmente reconocidas, pudiendo constituir organismos jurisdiccionales mixtos.
- 23- Fomentar y promover el desarrollo de las artes y oficios, artesanías y otras, exaltando los valores locales a través de la creación de medios audiovisuales, teatro municipal, Casa de la Cultura y otras acciones.
- 24- Participar de operativos zonales y regionales con otros municipios en acciones conjuntas para su desarrollo en tareas afines, como así también promover reuniones de intendentes, concejales y consejos vecinales.
- 25- Fomentar la creación de un cuerpo de Bomberos Voluntarios y Defensa Civil.
- 26- Brindar a los vecinos de la jurisdicción en ocasiones de catástrofes, los servicios de la defensa civil.
- 27- Desarrollar cualquier otra acción de interés comunitario que no se contraponga a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a esta Carta Orgánica.
- 28- Promover el mutualismo, el cooperativismo y la cogestión.
- 29- Reglamentar el funcionamiento de juegos permitidos y la habilitación de salas para tal fin.
- 30- Dictar el Código de Faltas y Contravenciones.
- 31- Cuando sea de interés público podrá participar de la actividad económica.

CAPITULO II
GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN 1
GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 14.- La municipalidad de la ciudad de Pichanal, será gobernada por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante. El Intendente y los concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

SECCIÓN 2
CONCEJO DELIBERANTE

Art. 15.- Los miembros del Concejo Deliberante durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Al expirar el término, el Cuerpo se renovará en su totalidad.

Art. 16.- Para ser concejal se requerirá:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscrito en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

Art. 17. - No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no puedan ser electores.
- b) Los que se hallaran bajo condena, mientras dure ésta, más un lapso igual a la mitad de la misma.
- c) Los fallidos culpables o fraudulentos mientras no hubieran sido rehabilitados.
- d) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme no abonaren sus deudas.
- e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- f) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad.
- g) Los eclesiásticos regulares.
- h) Los que tuvieran privados de la libre administración de sus bienes.
- i) (Suprimido por el Inc. a) del Art 1 de la Ley 6816/1995).

Art. 18. - El cargo de Concejal Municipal será incompatible: Con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y con el ejercicio de una función, Comisión o empleo público de la Nación, Provincia o municipalidades, excepto la docencia.

(2º Párrafo Vetado por el Art 1 del Decreto N° 144/1995).

Art. 19.- Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrare en incompatibilidad sobreviviente a su elección deberá elevar su renuncia dentro de los cinco días subsiguientes al surgimiento de aquéllas. De no hacerlo será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior al conocimiento del hecho.

Sesiones Preliminares

Art. 20.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el 20 y el 28 de febrero, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente el concejal de mayor edad.

Art. 21.- En el acto de incorporación, el Presidente prestará juramento ante el Cuerpo de Concejales y éstos lo harán ante el Presidente, obligándose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Municipal y la Constitución de la Nación y de la Provincia.

Prestarán una declaración jurada con firma autenticada ante escribano público de sus bienes patrimoniales al iniciar sus funciones y asimismo al concluir las mismas.

Art. 22. - El Concejo Deliberante elegirá anualmente de entre sus miembros un Presidente y dos Vicepresidentes, por simple mayoría de votos pudiendo ser reelectos.

El Presidente tendrá un voto igual al resto de los concejales, y en caso de paridad, desempatará con su voto, dándose en esta circunstancia el doble voto del Presidente.

Cuando no hubiere acuerdo y en caso de paridad al momento de elegir el Presidente, ejercerán el cargo por períodos iguales, cada uno de los representantes de los dos primeros bloques que hayan obtenido mayor cantidad de votos en el comicio que fueran electos.

Art. 23.- La remuneración de los concejales será fijada por ordenanza, al igual que la del Intendente y Secretario del Departamento Ejecutivo.

Art. 24.- Los distintos bloques de los partidos políticos con representación en el Concejo Deliberante podrán designar Secretarios Políticos.

Art. 25.- El Poder Ejecutivo Municipal, tiene la obligación de proveer el espacio físico y mobiliario adecuado para el normal y buen funcionamiento del Concejo Deliberante.

Sesiones Ordinarias

Art. 26.- El Concejo Deliberante abrirá sus Sesiones Ordinarias el 01 de marzo de cada año o el día hábil inmediato subsiguiente si aquél fuese inhábil y la cerrará el 30 de noviembre.

Art. 27.- Las Sesiones Ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante y en forma automática por aquéllas causas que se prevean en esta Carta Municipal.

Sesiones Extraordinarias

Art. 28.- Convocatoria

El Concejo puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal, o por el Presidente del Cuerpo a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad.

Durante las Sesiones Extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicio de esta naturaleza.

Art. 29. - Comisión Legislativa de Receso

Antes de finalizar el período de Sesiones Ordinarias, el Cuerpo designará entre sus miembros, una Comisión Legislativa de receso, que estará formada por un concejal de cada partido o bloque representado en el Concejo, serán sus funciones:

a) Elegir sus autoridades.

b) Velar por el cumplimiento, observancia y respeto de la presente Carta Orgánica.

c) Las demás funciones que le acuerde el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Facultades Disciplinarias. Exclusión

Art. 30.- El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros, por desorden de conducta en ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobrevinientes. Para ese efecto deberán concurrir los 2/3 de votos del total de sus miembros.

La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante, sólo podrá tratarse en Sesión convocada para ese efecto y después de haber permitido la defensa del interesado.

Art. 31. - Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto así lo requiera. A tal efecto será necesaria la aprobación de los 2/3 del total de sus miembros. Las Sesiones de ese carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 32.- Los concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvencidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitidos en el desempeño de sus cargos.

Art. 33.- El Cuerpo puede ordenar el desalojo del recinto de Sesiones a personas ajenas que por su conducta o acciones, entorpezcan el orden en la Sesión y/o por desacatos y/o faltas de respeto a los concejales o al Cuerpo.

El Cuerpo puede impedir el ingreso al recinto de Sesiones a personas ajenas, aún en el caso de que éstas fueran públicas, cuando puedan perjudicar el desarrollo de la Sesión.

Quórum

Art. 34.- Para formar quórum legal, es necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de concejales. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de tres citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento Interno y compeler a los inasistentes por medio de

la fuerza pública. Asimismo podrán también imponer multas a los inasistentes proporcionales al número de sesiones ocurridas en el mes, tomándose como base de 100% el número total de las mismas en relación a la dieta. Si el número de inasistencias pasara de cinco consecutivas sin las respectivas justificaciones, el concejal causante podrá ser declarado cesante debiendo a tal efecto, concurrir los 2/3 de los votos del total de concejales.

Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante

Art. 35.- Serán atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1.- Sancionar ordenanzas, declaraciones y dictar resoluciones.
- 2.- Sancionar el Código Fiscal Municipal y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo. Iniciando un nuevo Ejercicio fiscal sin la sanción de la Ordenanza Tarifaria Anual, deberá prorrogarse la vigente.
- 3.- Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su Reglamento Interno.
- 4.- Sancionar hasta el 30 de noviembre de cada año la Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Recursos y Plan de Obras presentadas por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no lo remitiera al proyecto de Ordenanza de Presupuesto y de recursos para el Ejercicio siguiente antes del 30 de setiembre, el Concejo Deliberante podrá iniciar su estudio y sancionarlo tomando como base las ordenanzas vigentes.
Vencido el Ejercicio administrativo sin que el Concejo Deliberante hubiera sancionado una nueva Ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrá por prorrogada la que hasta ese momento se encontrara vigente. La Ordenanza de Presupuesto deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la Hacienda central, descentralizada y paraestatal, y fijar el número de cargos de la planta de personal permanente y transitorio.
El Presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones. No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso, sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la cuenta general del Ejercicio.
- 5.- Aprobar o no hasta el 30 de junio de cada año la cuenta general del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Municipal, realizado durante el Ejercicio anterior y remitido hasta antes del 31 de mayo por el Tribunal de Cuentas.
- 6.- Sancionar las Ordenanzas sobre los Regímenes de Contabilidad y Contrataciones.

7. Aprobar o no por ordenanzas, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes municipales, conforme a la Constitución de la Provincia y esta Carta, para cuyo caso se requerirá el voto favorable de los 2/3 del total de los miembros del Concejo Deliberante.
8. Aprobar en la esfera de su competencia convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.
- 7.- Solicitar informes al Intendente, Secretario, Directores, Miembros del Tribunal de Cuentas y Miembros del Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones. Interpelar a los Secretarios.
- 10.- Solicitar a la Legislatura Provincial, la declaración de utilidad pública en materia de expropiación, con la aprobación de los 2/3 de la totalidad de sus miembros.
- 11.- Aprobar y rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito.
- 12.- Convocar a elecciones de Intendente Municipal en el supuesto de acefalía, cuando no lo hiciere el titular interino del Departamento Ejecutivo.
- 13.- Someter a Referéndum Popular los casos que correspondieren.
- 14.- Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- 15.- Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudios.
16. - Sancionar planes de desarrollo y reguladores.
- 17.- Autorizar con el voto de los 2/3 de los miembros la contratación de empréstitos para fines determinados, autorizar convenios y concesiones. El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más de la cuarta parte de la Renta Municipal Anual, ni aplicarse a otro destino.
- 18.- Dictar el Código de Faltas y Contravenciones.
- 19.- Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derecho de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes.
- 20.- Sancionar los Códigos de Procedimientos Administrativos y de Tránsito.
- 21.- Prestar o denegar acuerdo a los nombramientos de los Funcionarios Municipales cuando así lo requiera esta Carta Municipal o las ordenanzas.
- 22.- Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
- 23.- Fijar las remuneraciones del Intendente, concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente.
- 24.- Autorizar la adhesión a las leyes nacionales o provinciales con la aprobación de los 2/3 de votos del total de miembros.

- 25.- Reglamentar la ubicación, instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales evitando desalentar radicación en este Municipio.
- 26.- Formar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios comunes.
- 27.- Crear entes autárquicos con la prelación de los 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
- 28.- Promover el establecimiento y la prestación de servicio público, municipalizando aquéllos que estime conveniente, necesitando para ello el voto de los 2/3 del total de los miembros del Concejo Deliberante.
- 29.- Dictar el Código de Edificación, Planeamiento y Medio Ambiente.
- 30.- Propender a la formación de cooperativas con fines de interés público y de aquéllas con capital de la Municipalidad y aportes de los usuarios del servicio y de la explotación a la cual se le destine. Y autorizar consorcios, convenios y acogimiento a las leyes nacionales y/o provinciales, sobre el particular.
- 31.- Dictar disposiciones conducentes para evitar se afecte la moralidad, orden público y cultura, haciéndose cumplir las disposiciones nacionales y provinciales sobre exhibiciones de espectáculos cinematográficos, radiales, televisivos, gráficos, etc.
- 32.- Establecer impuestos y tasas diferenciadas.
- 33.- Dictar ordenanzas particulares o generales de exenciones de tributos, condonación de deuda, recargos y multas a personas carentes de recursos, instituciones de acción social, cultural y deportivas, mutualidades, cooperativas y religiosos.
- 34.- Dictar ordenanzas sobre pavimentación e iluminación de calles públicas y la realización de cualquier obra municipal que beneficie a los frentistas y propietarios, estableciendo su cobro, en contribución de mejoras.
- 35.- Dictar ordenanzas de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares de control, con sujeción a la presente Carta Orgánica.
- 36.- Dictar las normas pendientes a garantizar el abastecimiento de comestibles y elementos esenciales para la población.
- 37.- Establecer multa por infracción a sus ordenanzas indicando el destino de las mismas.
- 38.- Sin perjuicio de los precedentemente enumerados, tiene también las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Cumple y hace cumplir la presente Carta Orgánica, la Constitución y las leyes nacionales y provinciales.
 - b) Los deberes y atribuciones del Cuerpo, como también de los concejales son irrenunciables e indelegables.

- c) El Cuerpo es responsable de la voluntad popular y como tal vela y defiende sus derechos e intereses.
- d) Rendir cuentas de gastos realizados trimestralmente.

Art. 36.- Además de las atribuciones y deberes enunciados en los artículos anteriores, el Concejo Deliberante podrá dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal, y ejercer las demás facultades autorizadas por la Constitución Provincial, Nacional y la presente Carta Orgánica y aquéllas que no han sido expresamente delegadas al Intendente.

SECCION 3

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 37.- Intendente Municipal

El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y en la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el pueblo, debiendo reunir las cualidades exigidas por el artículo 166 de la Constitución de la Provincia.

Art. 38.- Juramento

El Intendente al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en Sesión especial y presentará una declaración jurada con firma autenticada ante escribano público de sus bienes patrimoniales, al iniciar sus funciones, y asimismo al concluir las mismas.

Art 39.- La remuneración del Intendente será fijada por el Concejo Deliberante y no podrá ser inferior a las de sus miembros.

Art 40.- Ausencias

El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio sin comunicarlo al Concejo Deliberante, a los efectos de que se haga cargo el Presidente de dicho Cuerpo. (Modificado por el Inc. c) del Art 1 de la Ley 6816/1995).

Art. 41.- No podrá destinar más del 60% del Presupuesto Municipal al pago de remuneraciones de las autoridades, funcionarios y empleados. Este porcentaje podrá ser modificado a petición del Ejecutivo en circunstancias debidamente

justificadas, requiriéndose la aprobación de los 2/3 del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 42.- Secretarías

Por ordenanza cuya iniciativa compete al Intendente, se determinará el número de Secretarías que acompañarán al mismo en sus funciones, sus competencias y atribuciones.

Los Secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración comunal que se les asigne y pueden ser removidos sin más trámites que por una decisión personal del Intendente.

Los Secretarios refrendan con su firma la del Intendente en todos aquellos actos de incumbencia de su respectivas Secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste, en la forma establecida por esta Carta.

Art. 43. - En caso de ausencia temporaria del Intendente, éste será remplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la desaparición de la causa o hasta la terminación del mandato si la ausencia fuera definitiva y ocurriera después del tercer año de ejercer sus funciones.

Si la ausencia, separación o inhabilidad fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración del mandato, deberá convocarse a elecciones municipales para designar Intendente. El acto eleccionario se realizará en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

A falta de Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el concejal que se hallare a cargo de la Presidencia del Concejo.

Art. 44. - Intervención

El Municipio podrá ser intervenido por las causales y en las formas establecidas en el artículo 173 de la Constitución Provincial.

Art. 45. - Destitución

Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de remoción se requerirá los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 46.- Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo.

- 1.- Ejercer la potestad de dirigir toda administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el régimen de las oficinas, el cuidado de los archivos y de sus dependencias.
- 2.- Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarias en los casos en que correspondiere.
- 3.- Ejercer el veto de las ordenanzas en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere con la aprobación de los 2/3 del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente, admitiéndose el veto parcial sólo cuando se tratare del Presupuesto.
- 4.- (Vetado por el Art 1 del Decreto N° 144/1995).
- 5.- Nombrar y remover a los empleados de la administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo que se requiera, conforme a esta Carta.
- 6.- Representar al Municipio en sus relaciones externas por sí o por apoderados en las acciones judiciales.
- 7.- Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.
- 8.- Inaugurar todos los años el período ordinario de sesiones del Concejo Deliberante, dando cuenta de sus gestiones.
- 9.- Proponer al Concejo las Ordenanzas Fiscales.
- 10.- Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras Públicas, hasta el treinta (30) de setiembre. La inobservancia de esta obligación constituirá falta grave o mal desempeño de su cargo.
- 11.- Dar el Concejo, personalmente o por intermedio de su Secretario, los datos e informes que le soliciten en forma verbal o escrita. Concurrir cuando lo juzgue oportuno, a las sesiones del Concejo, con voz pero sin voto.
- 12.- Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas. (2º frase Vetado por el Art 1 del Decreto N° 144/1995).
- 13.- Hacer recaudar las rentas e impuestos de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- 14.- Dar publicidad, por los menos trimestralmente del estado de sus ingresos y egresos, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el Ejercicio.

- 15.- Administrar lo bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- 16.- Otorgar y controlar todos los servicios públicos municipales.
- 17.- Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas hasta el establecimiento del Tribunal de Faltas y Contravenciones.
- 18.- Presentar al Tribunal de Cuentas el Balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el Ejercicio fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.
- 19.- Librar órdenes de pago.
- 20.- Ejercitar el Poder de Policía General de la Ciudad conforme lo reglamenten las ordenanzas en sus múltiples aspectos de seguridad, higiene, costumbres, espectáculos, tránsito, servicios públicos, industrias peligrosas, ruidos molestos, pesas y medidas, incendio y peligros materiales, y demás materia locales, aplicando las sanciones que aquéllas prevean.
- 21.- Ordenar la demolición de los edificios o de construcciones que ofrezcan peligro para la seguridad pública, asegurando el derecho de defensa y fundamentando la medida con dictamen técnico.
- 22.- Ordenar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.
- 23.- Reactualizar periódicamente el padrón de contribuyentes municipales.
- 24.- Realizar el relevamiento inmobiliario del Municipio actualizándolo en forma periódica.
- 25.- Promover la elevación del nivel cultural, intelectual y artístico de los habitantes del Municipio concediendo particular importancia a los conocimientos, investigaciones técnicas y tradiciones relacionadas con el medio histórico y geográfico del Municipio.
- 26.- Fomentar y auspiciar dentro del Municipio la realización de actividades deportivas, recreativas o de esparcimientos populares.
- 27.- Intervenir en la conformación, discusión y negociación de convenios colectivos de trabajo del personal del Municipio.
- 28.- El Departamento Ejecutivo deberá velar por los bienes municipales y particularmente su parque automotor, sea usado únicamente para el servicio de la comunidad y en ningún caso para uso personal o particular de funcionarios y empleados municipales.
- 29.- El Departamento Ejecutivo elevará a la Corte de Justicia la terna para el nombramiento del Juez de Paz.
- 30.- El Intendente y los Secretarios que intervinieran en una elección general como candidatos de listas debidamente oficializadas, deberán solicitar una

licencia por el término de dos meses antes del acto eleccionario con goce de sueldo.

31.- Convenir con la Provincia, la Nación y los demás municipios, regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y distribución de regalías, con aprobación de los dos tercios (2/3) de los votos del total de los miembros del Concejo Deliberante.

32. - Garantizar la seguridad pública municipal, en todo momento, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública a tal fin.

33.- Crear y organizar el Boletín Oficial Municipal.

34.- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Municipal y aquéllas que le son propias.

SECCIÓN 4 DE LAS ORDENANZAS

Art. 47.- Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros o por el Departamento Ejecutivo o por los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular.

La iniciativa de ordenanzas de creación de entidades autárquicas, empréstitos, de presupuestos y lo concerniente a la organización de las secretarías del Departamento Ejecutivo, corresponde exclusivamente a este último.

Art. 48.- Se considera una ordenanza sancionada cuando es aprobada por la mayoría absoluta de los presentes excepto que por esta Carta, se requiera una mayoría especial.

Art. 49.- Aprobado un proyecto de ordenanza pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de los diez días hábiles de haber sido recibido. Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, éste volverá con sus objeciones al Concejo y si éste insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las Sesiones del mismo año.

Art. 50.- Las ordenanzas tendrán vigencia sólo a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que las mismas establezcan.

Cuando no determinaren tiempo entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

Art. 51.- En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento. Se tendrá por sancionado aquél que dentro del plazo establecido no fuera expresamente desechado. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviera por una mayoría de 2/3 de los miembros presentes.

Art. 52.- Las ordenanzas que importen:

1. Transmitir derechos y enajenar bienes muebles o inmuebles y otorgar derechos sobre estos últimos cuando su valor lo justifique.
2. Hacer transacciones incluso sobre acciones litigiosas.
3. Comprometer en árbitros.
4. Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a empresarios particulares.
5. Creación de entidades descentralizadas, empresas de economías mixtas, municipalizaciones y otorgamientos de concesiones.
6. Contrataciones de empréstitos.
7. Los incisos antes mencionados requerirán para ser aprobados los dos tercios 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 53.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia

En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente, podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas.

El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas. Al vencimiento de éste término, sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

SECCIÓN 5

Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones (Suprimido viejo Art 54 y reenumerado en el resto de su articulado).

Art. 54.- Los Tribunales Administrativos de Faltas y Contravenciones entenderán en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales.

Art. 55.- Los Jueces Administrativos de Faltas serán designados por el Intendente con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados en cuyo caso adquirirá el carácter de inamovilidad.

La habilitación inmediata del Tribunal se hará con un Juez incrementándose en forma progresiva cuando circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

Art. 56.- El Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones estará integrado por un número de miembros que será determinado por ordenanzas.

Art. 57.- Para ser Juez de Faltas y Contravenciones será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado con dos años de ejercicio de la profesión o magistratura.
- b) Tener como mínimo 30 años de edad.
- c) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio. Cualquier modificación al respecto se reglamentará por ordenanzas.

Art. 58. - La función de Juez Administrativos de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia, o municipalidad salvo la docencia. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, por ordenanzas se establecerá las causas o modos de remoción y reemplazos. Asimismo los Jueces de Faltas no pueden realizar actividad política partidaria.

La remuneración del Juez de Faltas será fijada por el Concejo Deliberante.

Art. 59.- El personal de los Tribunales Administrativos de Faltas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado, removido y promovido por el Intendente de acuerdo con su organización administrativa en base al informe proporcionado por el Juez de Faltas.

Art. 60.- La organización y funcionamiento de los Tribunales Administrativos de Faltas deberá establecerse por ordenanzas, respetando los siguientes principios:

- a) El procedimiento del juzgamiento será oral, público e informal; se deberá garantizar el debido proceso.
- b) Los Jueces Administrativos de Faltas actuarán en forma unipersonal.
- c) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria en los modos y formas que se establezcan.

Art. 61.- Los Jueces del Tribunal de Faltas y Contravenciones serán removidos por el Concejo Deliberante constituido en Jury de Enjuiciamiento, de acuerdo con ordenanzas y por las siguientes causas: retardo de justicias, desorden de conducta, inasistencia reiterada no justificada, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, comisión de delitos dolosos, ineptitud y violaciones sobre incompatibilidades. Se requiere el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

SECCIÓN 6

CONTADURÍA MUNICIPAL

Art. 62.- La municipalidad de Pichanal tendrá un contador general, será nombrado o removido por el Intendente Municipal con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Deliberante. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago que realice la Municipalidad. Será nombrado o removido por el Intendente Municipal. La remuneración será igual a la máxima categoría del escalafón municipal. Tendrá incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.

Art. 63.- Para ser Contador General del Municipio serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser contador público nacional, con tres años en el ejercicio de la profesión.

b) Tener dos años de residencia inmediata anterior en el municipio de la ciudad de Pichanal o en el departamento.

c) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio. Cualquier modificación al respecto se reglamentará por ordenanzas.

Art. 64. - Por ordenanzas del Concejo Deliberante, reglamentará el funcionamiento de la Contaduría Municipal.

SECCIÓN 7 DEL JUICIO POLÍTICO

Art. 65.- El Intendente Municipal y demás funcionarios que, por esta Carta son inamovibles mientras dure su buena conducta, quedan sujetos a juicio político por mal desempeño de sus funciones o condena penal.

Art. 66.- La acusación será hecha ante el Concejo Deliberante por cualquier ciudadano del Municipio que tenga el ejercicio de sus derechos o por los extranjeros a quienes esta Carta otorga derecho a voto.

Art. 67. - El Concejo Deliberante mandará a investigar los hechos en que se fundamenta la acusación por una comisión que se llamará Comisión de Juicio Político, integrada por cinco concejales y que se designará al mismo tiempo en que sean designadas las distintas comisiones. La Comisión del Juicio Político está facultada para requerir los servicios de profesionales y de las autoridades, oficinas e instituciones, los antecedentes que le fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 68.- La Comisión de Juicio Político deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte días y su informe contendrá veredicto afirmativo o negativo sobre la procedencia del Juicio Político.

Art. 69. - Recibido el informe, el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del Juicio, con o sin despacho de Comisión. En caso de que la resolución resultare absoluta, concluirá el proceso. (Modificado por el Inc. e) del Art 1 de la Ley 6816/1995).

Art. 70.- Declarada la procedencia de la acusación, el Concejo Deliberante se constituye en tribunal para juzgar los hechos y determinar si constituyen mal desempeño en el cargo. En ningún caso o momento el Concejo Deliberante funcionará con un quórum menor de las dos terceras partes del total de sus miembros.

El Juicio garantizará al acusado su derecho a la defensa.

Art. 71.- En ningún caso el veredicto condenatorio del Concejo Deliberante podrá tener otro efecto que el de la destitución.

Art. 72.- El Juicio quedará concluido necesariamente sin admitir prórroga dentro de los cuatro meses de la fecha en que el Concejo Deliberante declarará la procedencia del Juicio.

La suspensión del Juicio o la falta de sentencia en él, tendrá el efecto de instancia absolutoria por el solo transcurso del tiempo.

(Modificado por el Inc. f) del Art 1 de la Ley 6816/1995).

Art. 73. - El funcionario destituido podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, en las condiciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la Provincia, párrafo segundo.

SECCIÓN 8

PROCURADOR GENERAL DEL MUNICIPIO

Art. 74.- El Procurador General del Municipio es el encargado de la defensa del patrimonio municipal, y es parte legítima en los juicios administrativos y en todos aquéllos que afecten intereses y bienes del Municipio.

Solicita la declaración judicial de ineficacia de toda norma que afecte los intereses que se le confíen, encontrándose legitimado para demandar la inconstitucionalidad de normas, resoluciones, contratos o cualquier acto de la autoridad contrario a las prescripciones constitucionales y a esta Carta.

Art. 75.- Es nombrado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios de voto de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y es removido en la misma forma por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones. Goza del recurso previsto en el artículo 175, última parte de la Constitución de la Provincia.

Dura cuatro años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

Art. 76.- Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser electo Intendente y el cargo es incompatible con el ejercicio de otra función pública o privada, excepto la docencia.

Art. 77.- Se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con dos años de ejercicio de la ciudadanía e igual tiempo de residencia inmediata anterior en el Municipio o departamento Orán; título universitario de abogado con tres años de antigüedad en la profesión o función judicial y veinticinco años de edad como mínimo. Su remuneración es fijada en el Presupuesto. Cualquier modificación al respecto se reglamentará por ordenanzas.

Art. 78.- Por ordenanzas se regula el instituto, atribuciones, responsabilidades y normas de funcionamiento.

SECCIÓN 9 DEFENSOR DEL PUEBLO

Art. 79.- Es facultad del Concejo Deliberante, la creación de una Defensoría del Pueblo que ejerza el control en representación de los administrados, de la correcta actuación de funcionarios y agentes municipales de la administración centralizada y descentralizada.

La ordenanza será sancionada cuando las circunstancias así lo exijan y en la misma se establecerán las funciones, requisitos, duración, incompatibilidades y demás recaudos necesarios a tal fin.

SECCIÓN 10 TESORERÍA MUNICIPAL

Art. 80.- La Tesorería Municipal es un organismo necesario del Departamento Ejecutivo, no pudiendo ésta efectuar pagos sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.

Por ordenanza del Concejo Deliberante reglamentará su funcionamiento.

Art. 81.- El Tesorero será designado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Deliberante, y podrá ser removido de su cargo por mal desempeño de sus funciones, mediante sumario administrativo. Deberá ofrecer fianza real a satisfacción del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, sin cuya condición no podrá ejercer sus funciones.

Art. 82.- En el caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Tribunal de Cuentas, podrá declarar al Tesorero y Jefe del Departamento Contable, personal y solidariamente responsables de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar negligente conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 83.- La Tesorería es la encargada de la custodia de los fondos municipales, los que serán recibidos por el Tesorero previa intervención de la Contaduría.

Art. 84.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abstenerse de practicar paga alguna sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente, refrendada por el Tesorero e intervenida por el Jefe del Departamento Contable.
- b) Registrar diariamente en el libro caja la totalidad de los valores que recibe, clasificarlos según su origen y depositarios en las pertinentes cuentas del banco, sin retenerlas en su poder más de 24 horas, con la salvedad correspondiente a los días feriados.
- c) De todo pago que efectúe deberá exigir firma del recibo.
- d) Abstenerse de tener en caja más dinero del necesario para gastos menores, lo cual será fijado por el Departamento Ejecutivo.
- e) Presentar diariamente al Departamento Ejecutivo Municipal, con revisión de la Contaduría, un balance de ingresos y egresos con determinación de saldos que mantengan en su poder.
- f) Las cuentas corrientes de la Municipalidad constituidas en bancos, estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente y el Tesorero. La apertura de las cuentas corrientes se efectuarán en el Banco de la Provincia de Salta o la institución que la reemplace.

Art. 85.- Hasta tanto se dicte la ordenanza que reglamente la creación del Tribunal de Cuentas, el Departamento Contable y Tesorería, deberán ajustar su cometido a la presente Carta Orgánica, o las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

SECCIÓN 11

Tribunal de Cuentas

Art. 86.- El Tribunal de Cuentas está integrado por tres miembros designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 87.- Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos, en cuyo caso adquirirán inamovilidad.

Art. 88.- Para ser miembro del Tribunal de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos.

- a) Ser abogado, contador público nacional o graduado con título universitario que asegure idéntica idoneidad, debiendo tener por lo menos uno de cada profesión. La nómina de títulos competentes se determinará por ordenanza.
- b) Tener como mínimo treinta años de edad y dos años en el ejercicio de la profesión o la magistratura.
- c) Tener dos años de residencia inmediata en el Municipio o departamento de Orán.

Art. 89.- El personal del Tribunal de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado por el propio Tribunal, respetándose los cargos que se hubieren previsto en el Presupuesto.

Art. 90.- Regirán para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal.

Art. 91.- El Tribunal de Cuentas ejercerá el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda pública municipal.

Art. 92.- Serán atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanzas:

- a) Revisar las cuentas de la Administración.
- b) Ejercer el control externo de la Hacienda municipal en entes descentralizados, empresas públicas, Hacienda paraestatales, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.

- c) Observar en forma originaria y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.
- d) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad, con las modalidades y recursos y en los casos que establezca la ordenanza.
- e) Examinar la cuenta general del Ejercicio, remitir hasta el 30 de noviembre el informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Municipal.
- f) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizare la Municipalidad y en las judiciales que revistieran importancia.
- g) Si surgiera un hecho que pudiera ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente.
- h) Dictar su propio Reglamento Interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.
- i) Formular dentro del plazo de sesenta días, sus observaciones a los actos administrativos que se refieran a la Hacienda pública. (Texto Vigente conforme Veto Parcial según Art 1 del Decreto 114/1995).
- j) (Vetado por Art 1 del Decreto 114/1995).

Art. 93.- El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos e informes que necesitare para cumplir su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

CAPITULO III ECONOMÍA Y HACIENDA MUNICIPAL

SECCIÓN 1 DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Art. 94.- Patrimonio Municipal

El patrimonio municipal estará constituido por la totalidad de los bienes del dominio público municipal y bienes del dominio privado municipal.

Art. 95.- Bienes del Dominio Público

Serán bienes del dominio público municipal los destinado para el uso y utilidad general con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquéllos que provinieran de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encontraren afectados a este fin o la prestación de un

servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. (Texto Vigente conforme Veto Parcial según Art 1 del Decreto 114/1995)

Art. 96.- (Vetado por Art 1 del Decreto 114/1995).

Art. 97. - Inenajenabilidad, Inembargabilidad, Desafectación

Los bienes del dominio público municipal son inenajenables e inembargables y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrán ser desafectados como tales, mediante ordenanzas aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

Art. 98.- Disposiciones de Bienes Inmuebles

Todo acto de disposición de bienes muebles municipales será reglamentado por ordenanzas.

Art. 99.- Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal sólo podrá realizarse con autorización de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

SECCIÓN 2 DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 100. - Recursos Municipales

Constituirán recursos propios del Municipio:

1. El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
2. Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por ley al Municipio.
3. El impuesto a la radicación y circulación de automotores en los límites del Municipio.
4. Las tasas.
5. Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
6. Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
7. La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fija la ley.
8. Los derechos y licencias provenientes del uso de bienes del dominio municipal.
9. Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
10. Las donaciones, subsidios y legados.

11. Las rentas, aranceles y el producto por la actividad económica o venta de sus bienes.
12. Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
13. - Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el artículo 169 de la Constitución Provincial.
14. Los fondos que por disposición nacional y/o provincial sean destinados a los municipios.
15. La coparticipación en las regalías petrolíferas, gasíferas y otras que se establezcan en porcentajes y sistemas que establezca la ley.
16. Las Tasas que graven el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, agrícola, ganadera, forestal, minera y toda otra actividad primaria o extractiva en virtud de las funciones municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social y cualquier otra no retribuida por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.
17. Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 101.- La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Art. 102.- Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectividad de prestación. Las exenciones sólo podrán ser fundadas en el principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia, o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 103.- Aplicación de Recursos

Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principio de economía, eficiencia y efectividad.

Art. 104.- De la recaudación del Impuesto Inmobiliario.

La Municipalidad destinará el diez por ciento (10%) de dicho impuesto para el sostenimiento de escuelas y hospitales estatales que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Art. 105.- Banco Municipal

El Municipio podrá crear un Banco Municipal, como entidad autárquica o sociedad del Estado en la forma y modo que establezca en la ordenanza respectiva.

SECCIÓN 3

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTABILIDAD

Art. 106.- Régimen de Contrataciones

El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

Art. 107.- Régimen de Contabilidad

El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanza por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 108.- Erogaciones Responsabilidad

Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieren imputaciones presupuestarias, traerán aparejada responsabilidad administrativa de quien hubiere intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

SECCIÓN 4

DE LAS ORDENANZAS

Art. 47.- Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros o por el Departamento Ejecutivo o por los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular.

La iniciativa de ordenanzas de creación de entidades autárquicas, empréstitos, de presupuestos y lo concerniente a la organización de las secretarías del Departamento Ejecutivo, corresponde exclusivamente a este último.

Art. 48.- Se considera una ordenanza sancionada cuando es aprobada por la mayoría absoluta de los presentes excepto que por esta Carta, se requiera una mayoría especial.

Art. 49.- Aprobado un proyecto de ordenanza pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de los diez días hábiles de haber sido recibido. Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, éste volverá con sus objeciones al Concejo y si éste insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las Sesiones del mismo año.

Art. 50.- Las ordenanzas tendrán vigencia sólo a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que las mismas establezcan.

Cuando no determinaren tiempo entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

Art. 51.- En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento. Se tendrá por sancionado aquél que dentro del plazo establecido no fuera expresamente desechado. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviera por una mayoría de 2/3 de los miembros presentes.

Art. 52.- Las ordenanzas que importen:

1. Transmitir derechos y enajenar bienes muebles o inmuebles y otorgar derechos sobre estos últimos cuando su valor lo justifique.
2. Hacer transacciones incluso sobre acciones litigiosas.
3. Comprometer en árbitros.
4. Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a empresarios particulares.
5. Creación de entidades descentralizadas, empresas de economías mixtas, municipalizaciones y otorgamientos de concesiones.
6. Contrataciones de empréstitos.

7. Los incisos antes mencionados requerirán para ser aprobados los dos tercios 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 53.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia

En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente, podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas.

El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas. Al vencimiento de éste término, sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

SECCIÓN 5
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES
(SUPRIMIDO VIEJO ART 54 Y REENUMERADO EN EL RESTO DE SU
ARTICULADO).

Art. 54.- Los Tribunales Administrativos de Faltas y Contravenciones entenderán en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales.

Art. 55.- Los Jueces Administrativos de Faltas serán designados por el Intendente con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados en cuyo caso adquirirá el carácter de inamovilidad.

La habilitación inmediata del Tribunal se hará con un Juez incrementándose en forma progresiva cuando circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

Art. 56.- El Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones estará integrado por un número de miembros que será determinado por ordenanzas.

Art. 57.- Para ser Juez de Faltas y Contravenciones será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado con dos años de ejercicio de la profesión o magistratura.
- b) Tener como mínimo 30 años de edad.

c) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio. Cualquier modificación al respecto se reglamentará por ordenanzas.

Art. 58. - La función de Juez Administrativos de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia, o municipalidad salvo la docencia. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, por ordenanzas se establecerá las causas o modos de remoción y reemplazos. Asimismo los Jueces de Faltas no pueden realizar actividad política partidaria.

La remuneración del Juez de Faltas será fijada por el Concejo Deliberante.

Art. 59.- El personal de los Tribunales Administrativos de Faltas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado, removido y promovido por el Intendente de acuerdo con su organización administrativa en base al informe proporcionado por el Juez de Faltas.

Art. 60.- La organización y funcionamiento de los Tribunales Administrativos de Faltas deberá establecerse por ordenanzas, respetando los siguientes principios:

- a) El procedimiento del juzgamiento será oral, público e informal; se deberá garantizar el debido proceso.
- b) Los Jueces Administrativos de Faltas actuarán en forma unipersonal.
- c) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria en los modos y formas que se establezcan.

Art. 61.- Los Jueces del Tribunal de Faltas y Contravenciones serán removidos por el Concejo Deliberante constituido en Jury de Enjuiciamiento, de acuerdo con ordenanzas y por las siguientes causas: retardo de justicias, desorden de conducta, inasistencia reiterada no justificada, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, comisión de delitos dolosos, ineptitud y violaciones sobre incompatibilidades. Se requiere el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

SECCIÓN 6

CONTADURÍA MUNICIPAL

Art. 62.- La municipalidad de Pichanal tendrá un contador general, será nombrado o removido por el Intendente Municipal con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Deliberante. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago que realice la Municipalidad. Será nombrado o removido por el Intendente Municipal. La remuneración será igual a la máxima categoría del escalafón municipal. Tendrá incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.

Art. 63.- Para ser Contador General del Municipio serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser contador público nacional, con tres años en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener dos años de residencia inmediata anterior en el municipio de la ciudad de Pichanal o en el departamento.
- c) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio. Cualquier modificación al respecto se reglamentará por ordenanzas.

Art. 64. - Por ordenanzas del Concejo Deliberante, reglamentará el funcionamiento de la Contaduría Municipal.

SECCIÓN 7

DEL JUICIO POLÍTICO

Art. 65.- El Intendente Municipal y demás funcionarios que, por esta Carta son inamovibles mientras dure su buena conducta, quedan sujetos a juicio político por mal desempeño de sus funciones o condena penal.

Art. 66.- La acusación será hecha ante el Concejo Deliberante por cualquier ciudadano del Municipio que tenga el ejercicio de sus derechos o por los extranjeros a quienes esta Carta otorga derecho a voto.

Art. 67. - El Concejo Deliberante mandará a investigar los hechos en que se fundamenta la acusación por una comisión que se llamará Comisión de Juicio Político, integrada por cinco concejales y que se designará al mismo tiempo en que sean designadas las distintas comisiones. La Comisión del Juicio Político está facultada para requerir los servicios de profesionales y de las autoridades, oficinas

e instituciones, los antecedentes que le fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 68.- La Comisión de Juicio Político deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte días y su informe contendrá veredicto afirmativo o negativo sobre la procedencia del Juicio Político.

Art. 69. - Recibido el informe, el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del Juicio, con o sin despacho de Comisión. En caso de que la resolución resultare absoluta, concluirá el proceso. (Modificado por el Inc. e) del Art 1 de la Ley 6816/1995).

Art. 70.- Declarada la procedencia de la acusación, el Concejo Deliberante se constituye en tribunal para juzgar los hechos y determinar si constituyen mal desempeño en el cargo. En ningún caso o momento el Concejo Deliberante funcionará con un quórum menor de las dos terceras partes del total de sus miembros.

El Juicio garantizará al acusado su derecho a la defensa.

Art. 71.- En ningún caso el veredicto condenatorio del Concejo Deliberante podrá tener otro efecto que el de la destitución.

Art. 72.- El Juicio quedará concluido necesariamente sin admitir prórroga dentro de los cuatro meses de la fecha en que el Concejo Deliberante declarará la procedencia del Juicio.

La suspensión del Juicio o la falta de sentencia en él, tendrá el efecto de instancia absoluta por el solo transcurso del tiempo.

(Modificado por el Inc. f) del Art 1 de la Ley 6816/1995).

Art. 73. - El funcionario destituido podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, en las condiciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la Provincia, párrafo segundo.

SECCIÓN 8

PROCURADOR GENERAL DEL MUNICIPIO

Art. 74.- El Procurador General del Municipio es el encargado de la defensa del patrimonio municipal, y es parte legítima en los juicios administrativos y en todos aquéllos que afecten intereses y bienes del Municipio.

Solicita la declaración judicial de ineficacia de toda norma que afecte los intereses que se le confíen, encontrándose legitimado para demandar la inconstitucionalidad de normas, resoluciones, contratos o cualquier acto de la autoridad contrario a las prescripciones constitucionales y a esta Carta.

Art. 75.- Es nombrado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios de voto de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y es removido en la misma forma por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones. Goza del recurso previsto en el artículo 175, última parte de la Constitución de la Provincia.

Dura cuatro años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

Art. 76.- Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser electo Intendente y el cargo es incompatible con el ejercicio de otra función pública o privada, excepto la docencia.

Art. 77.- Se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con dos años de ejercicio de la ciudadanía e igual tiempo de residencia inmediata anterior en el Municipio o departamento Orán; título universitario de abogado con tres años de antigüedad en la profesión o función judicial y veinticinco años de edad como mínimo. Su remuneración es fijada en el Presupuesto. Cualquier modificación al respecto se reglamentará por ordenanzas.

Art. 78.- Por ordenanzas se regula el instituto, atribuciones, responsabilidades y normas de funcionamiento.

SECCIÓN 9

DEFENSOR DEL PUEBLO

Art. 79.- Es facultad del Concejo Deliberante, la creación de una Defensoría del Pueblo que ejerza el control en representación de los administrados, de la

correcta actuación de funcionarios y agentes municipales de la administración centralizada y descentralizada.

La ordenanza será sancionada cuando las circunstancias así lo exijan y en la misma se establecerán las funciones, requisitos, duración, incompatibilidades y demás recaudos necesarios a tal fin.

SECCIÓN 10

TESORERÍA MUNICIPAL

Art. 80.- La Tesorería Municipal es un organismo necesario del Departamento Ejecutivo, no pudiendo ésta efectuar pagos sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.

Por ordenanza del Concejo Deliberante reglamentará su funcionamiento.

Art. 81.- El Tesorero será designado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Deliberante, y podrá ser removido de su cargo por mal desempeño de sus funciones, mediante sumario administrativo. Deberá ofrecer fianza real a satisfacción del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, sin cuya condición no podrá ejercer sus funciones.

Art. 82.- En el caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Tribunal de Cuentas, podrá declarar al Tesorero y Jefe del Departamento Contable, personal y solidariamente responsables de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar negligente conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 83.- La Tesorería es la encargada de la custodia de los fondos municipales, los que serán recibidos por el Tesorero previa intervención de la Contaduría.

Art. 84.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abstenerse de practicar paga alguna sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente, refrendada por el Tesorero e intervenida por el Jefe del Departamento Contable.
- b) Registrar diariamente en el libro caja la totalidad de los valores que recibe, clasificarlos según su origen y depositarios en las pertinentes cuentas del banco, sin retenerlas en su poder más de 24 horas, con la salvedad correspondiente a los días feriados.
- c) De todo pago que efectúe deberá exigir firma del recibo.

d) Abstenerse de tener en caja más dinero del necesario para gastos menores, lo cual será fijado por el Departamento Ejecutivo.

e) Presentar diariamente al Departamento Ejecutivo Municipal, con revisión de la Contaduría, un balance de ingresos y egresos con determinación de saldos que mantengan en su poder.

f) Las cuentas corrientes de la Municipalidad constituidas en bancos, estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente y el Tesorero. La apertura de las cuentas corrientes se efectuarán en el Banco de la Provincia de Salta o la institución que la reemplace.

Art. 85.- Hasta tanto se dicte la ordenanza que reglamente la creación del Tribunal de Cuentas, el Departamento Contable y Tesorería, deberán ajustar su cometido a la presente Carta Orgánica, o las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

SECCIÓN 11

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 86.- El Tribunal de Cuentas está integrado por tres miembros designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 87.- Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos, en cuyo caso adquirirán inamovilidad.

Art. 88.- Para ser miembro del Tribunal de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos.

a) Ser abogado, contador público nacional o graduado con título universitario que asegure idéntica idoneidad, debiendo tener por lo menos uno de cada profesión. La nómina de títulos competentes se determinará por ordenanza.

b) Tener como mínimo treinta años de edad y dos años en el ejercicio de la profesión o la magistratura.

c) Tener dos años de residencia inmediata en el Municipio o departamento de Orán.

Art. 89.- El personal del Tribunal de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado por el propio Tribunal, respetándose los cargos que se hubieren previsto en el Presupuesto.

Art. 90.- Regirán para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal.

Art. 91.- El Tribunal de Cuentas ejercerá el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda pública municipal.

Art. 92.- Serán atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanzas:

- a) Revisar las cuentas de la Administración.
- b) Ejercer el control externo de la Hacienda municipal en entes descentralizados, empresas públicas, Hacienda paraestatales, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.
- c) Observar en forma originaria y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.
- d) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad, con las modalidades y recursos y en los casos que establezca la ordenanza.
- e) Examinar la cuenta general del Ejercicio, remitir hasta el 30 de noviembre el informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Municipal.
- f) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizare la Municipalidad y en las judiciales que revistieran importancia.
- g) Si surgiera un hecho que pudiera ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente.
- h) Dictar su propio Reglamento Interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.
- i) Formular dentro del plazo de sesenta días, sus observaciones a los actos administrativos que se refieran a la Hacienda pública. (Texto Vigente conforme Veto Parcial según Art 1 del Decreto 114/1995).
- j) (Vetado por Art 1 del Decreto 114/1995).

Art. 93.- El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos e informes que necesitare para cumplir su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

CAPITULO III
ECONOMÍA Y HACIENDA MUNICIPAL

SECCIÓN 1
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Art. 94.- Patrimonio Municipal

El patrimonio municipal estará constituido por la totalidad de los bienes del dominio público municipal y bienes del dominio privado municipal.

Art. 95.- Bienes del Dominio Público

Serán bienes del dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquéllos que provinieran de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encontraren afectados a este fin o la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. (Texto Vigente conforme Veto Parcial según Art 1 del Decreto 114/1995).

Art. 96.- (Vetado por Art 1 del Decreto 114/1995).

Art. 97. - Inenajenabilidad, Inembargabilidad, Desafectación

Los bienes del dominio público municipal son inenajenables e inembargables y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrán ser desafectados como tales, mediante ordenanzas aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

Art. 98.- Disposiciones de Bienes Inmuebles

Todo acto de disposición de bienes muebles municipales será reglamentado por ordenanzas.

Art. 99.- Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal sólo podrá realizarse con autorización de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

SECCIÓN 2

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 100. - Recursos Municipales

Constituirán recursos propios del Municipio:

1. El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
2. Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por ley al Municipio.
3. El impuesto a la radicación y circulación de automotores en los límites del Municipio.
4. Las tasas.
5. Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
6. Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
7. La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fija la ley.
8. Los derechos y licencias provenientes del uso de bienes del dominio municipal.
9. Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
10. Las donaciones, subsidios y legados.
11. Las rentas, aranceles y el producto por la actividad económica o venta de sus bienes.
12. Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
13. - Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el artículo 169 de la Constitución Provincial.
14. Los fondos que por disposición nacional y/o provincial sean destinados a los municipios.
15. La coparticipación en las regalías petrolíferas, gasíferas y otras que se establezcan en porcentajes y sistemas que establezca la ley.
16. Las Tasas que graven el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, agrícola, ganadera, forestal, minera y toda otra actividad primaria o extractiva en virtud de las funciones municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social y cualquier otra no retribuida por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.
17. Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 101.- La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Art. 102.- Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectividad de prestación. Las exenciones sólo podrán ser fundadas en el principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia, o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 103.- Aplicación de Recursos

Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principio de economía, eficiencia y efectividad.

Art. 104.- De la recaudación del Impuesto Inmobiliario

La Municipalidad destinará el diez por ciento (10%) de dicho impuesto para el sostenimiento de escuelas y hospitales estatales que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Art. 105.- Banco Municipal

El Municipio podrá crear un Banco Municipal, como entidad autárquica o sociedad del Estado en la forma y modo que establezca en la ordenanza respectiva.

SECCIÓN 3

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTABILIDAD

Art. 106.- Régimen de Contrataciones

El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

Art. 107.- Régimen de Contabilidad

El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanza por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 108.- Erogaciones Responsabilidad

Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieran imputaciones presupuestarias, traerán aparejada responsabilidad administrativa de quien hubiere intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

SECCIÓN 4 DEL PRESUPUESTO

Art. 109. - Ejercicio Fiscal

El Ejercicio fiscal comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 110. - El Departamento Ejecutivo dictará anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, el que se ajustará a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica, por la Ordenanza de Contabilidad o en su efecto por la Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

Art. 111.- En ningún caso la partida presupuestaria destinada al personal podrá superar el 60% de gastos y recursos anuales.

Los requisitos que se enumeren en el presente artículo regirán para el Presupuesto que se halle vigente.

Los gastos se discriminarán de la siguiente manera:

- a. - Gastos del Concejo Deliberante.
- b. - Gastos de Procuraduría General.
- c. - Gastos del Defensor del Pueblo.
- d. - Gastos del Tribunal de Cuentas.
- e. - Gastos del Tribunal de Faltas y Contravenciones.
- f. - Gastos del Departamento Ejecutivo.

Las partidas correspondientes a gastos de personal, deberán sub-clasificarlas con el grupo de escalafón al que pertenece y dentro de cada categoría con la función correspondiente.

Obligatoriamente deberá acompañarse un anexo con el detalle analítico de las cantidades de cargo existentes en la Municipalidad, ya sean, en planta permanente, contratados o temporarios, o de cualquier otra designación que se les dé por categorías según el escalafón vigente.

El Departamento Ejecutivo no podrá modificar el número de cargos ni las categorías detalladas en el anexo antes mencionado sin la previa autorización de

Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Para solicitar la modificación aludida, en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo deberá elevar el respectivo proyecto de ordenanza, fundamentando exhaustivamente los motivos que originan tal necesidad, como así también todos los antecedentes del o los agentes propuestos.

Art. 112.- El proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos, será remitido al Concejo Deliberante antes del 30 de setiembre de cada año.

SECCIÓN 5 DE LA ECONOMÍA

Art. 113. - Desarrollo Económico Social

La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que tienda a:

- a) Realizar una política orientada al pleno empleo.
- b) Fomentar la producción en su desarrollo tecnológico.
- c) Estabilizar su población urbana y rural y procurar su acceso a la propiedad de la tierra.
- d) Estimular la industrialización en el ámbito del Municipio, promoviendo la transformación de las materias primas, en el ámbito de aquél y la radicación de capitales y tecnología.
- e) Promover la obtención de mercados para los productos locales.
- f) Elaborar planes de Colonización de tierras, de urbanismo, en función de un mayor aprovechamiento económico y social.
- g) Promover la industria del turismo.
- h) Promover la formación de cooperativas en el ámbito del Municipio, para impulsar el desarrollo.
- i) Participar en el planeamiento económico regional, provincial y nacional.

Art. 114.- El Municipio podrá ejercer el derecho de facultades con planes especiales de eximición de impuestos y desgravación impositiva, contemplados dentro de la Constitución Provincial y/o Nacional.

Art. 115.- Comercio.

La actividad comercial se orienta al servicio del hombre y al progreso de la comunidad. La iniciativa comercial es libre y el Municipio la reconoce como una

fuentes genuinas de progreso y bienestar, como una actividad plena y creativa de sus habitantes.

El Municipio podrá ejercer como ente recaudador de tasas, impuestos que correspondan y sancionar la concentración monopólica, la usura y la especulación abusiva.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN 1 PRINCIPIOS GENERALES

Art. 116. - Administración Municipal.

La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, sirven exclusivamente a los intereses de la comunidad. Actúan sujetos al orden Jurídico, siguiendo los principios de imparcialidad, eficacia, jerarquía, coordinación, desconcentración y publicación de las normas y actos.

La Administración Municipal se ajusta al principio de centralización normativa y descentralización operativa.

La Descentralización Administrativa será dispuesta por Ordenanza, atendiendo los intereses y necesidades de acuerdo a la característica del Municipio. Los funcionarios públicos municipales, para ocupar sus cargos, juran previamente fidelidad a la Patria y lealtad a las Constituciones Nacional y Provincial y como así también a la presente Carta Orgánica.

Art. 117.- Incompatibilidades e Inhabilidades.

Será incompatible el desempeño simultáneo y rentado de dos o más cargos públicos, salvo la docencia. Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio o a la Provincia, so pena de exoneración. (Texto Vigente conforme Veto Parcial según Art 1 del Decreto 114/1995)

Los funcionarios con cargo de directores, con títulos habilitantes en la tarea que desempeñen, poseen inhabilidad absoluta para el ejercicio de la profesión. En este supuesto se le abonará un adicional por "Bloqueo de Título".

Art. 118. - Declaración Jurada.

El Intendente, los Concejales y todos los Funcionarios Municipales presentarán Declaraciones Juradas de su patrimonio al iniciar y concluir su gestión.

La mencionada Declaración Jurada será presentada ante el Concejo Deliberante. No pueden dictarse normas algunas que tengan por objeto acordar remuneración extraordinaria a ningún miembro de los poderes públicos municipales por servicios prestados o que se le encomienden en el ejercicio de su función.

Art. 119.- Responsabilidades de los Funcionarios.

Los Funcionarios Municipales serán responsables por todos los actos que autoricen, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar, excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le concernieran.

El o los responsables resarcirán al Municipio o a terceros por los daños y perjuicios que resultaren.

Art. 120.- Responsabilidades del Estado Municipal.

El Estado Municipal es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las Ordenanzas pertinentes.

Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial del Estado Municipal, ni exceder el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios.

SECCIÓN 2

RÉGIMEN DE CARRERA MUNICIPAL

Art. 121. - Carrera Administrativa.

La carrera administrativa, constituye un derecho de los agentes públicos municipales, pertenecientes a cualquiera de los Poderes del Estado Municipal.

El Concejo Deliberante, mediante la sanción de una Ordenanza al efecto organizará y reglamentará la carrera administrativa sobre la siguiente base:

- a) Ámbito de aplicación.
- b) Condiciones generales de ingreso, inhabilitación.
- c) Designación en cargos vacantes.
- d) De la extinción laboral.
- e) De las obligaciones y derechos del agente municipal.
- f) Remuneraciones y asignaciones especiales.
- g) Régimen de trabajo.
- h) Régimen de sanciones disciplinarias.
- i) Régimen de licencias.
- j) De las prohibiciones del agente público municipal.

k) Del tramo de conducción jerárquica.

1) Régimen escalafonario.

m) El agente de carrera goza de estabilidad laboral.

n) Corresponde igual remuneración a igual función.

ñ) Prever en la Ordenanza de Sanción del Estatuto, la formación de una Comisión Permanente de Trabajadores Municipales, integrada por representantes de los distintos agrupamientos de los agentes municipales, del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante.

La comisión tendrá por función asesorar, informar, asistir, vigilar el cumplimiento del estatuto del empleado público municipal, proponer modificaciones y atender los problemas que surjan de la aplicación del mismo.

Art. 122.- Cuando se sancionare el estatuto del empleado público municipal, el mismo también comprenderá un conjunto de elementos complementarios tales como:

a) Cuadro de cargos y nomenclador.

b) Régimen de concursos y sistemas de capacitación.

c) Sistema de promoción.

d) Régimen jubilatorio.

e) (Vetado por Art 1 del Decreto 114/1995).

Art. 123.- Derecho de Agremiación.

Se garantiza a los Agentes Públicos Municipales, el derecho de agremiarse libremente en Sindicatos que a su vez podrán:

a) Concertar convenios colectivos de trabajo.

b) Recurrir a la conciliación y arbitraje.

c) Ejercer el derecho de huelga, pero asegurando el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Art. 124.- De los Cargos Políticos.

Mediante Ordenanza, se establecerán los cargos políticos, los que no gozarán de estabilidad.

En la Ordenanza de aprobación de Presupuesto de Gastos y Cálculos y Recursos Municipales, se debe asignar la partida presupuestaria correspondiente destinada a estos cargos políticos.

CAPITULO V
DE LOS CENTROS Y CONSEJOS VECINALES

SECCIÓN 1
DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 125 - (Vetado por Art 1 del Decreto N° 114/1995).

Art. 126.- (Vetado por Art 1 del Decreto N° 114/1995).

Art. 127.- Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración.

Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 128. - Serán derechos de los Centros Vecinales:

- a) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización de obras públicas e instrumentación de servicios públicos. También podrán efectuar convenios con la Provincia y la Nación.
- c) Celebrar acuerdos entre si y/o con la Municipalidad para la consecución de fines de interés vecinal.
- d) Las Autoridades de los Centros Vecinales, tendrán derecho a ser escuchadas en las reuniones de comisiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su incumbencia.
- e) Por Ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales.

Art. 129.- Ámbito Territorial.

Por Ordenanza, la Municipalidad delimitará el ámbito territorial de cada Centro Vecinal.

SECCIÓN 2 DE LOS CONSEJOS VECINALES

Art. 130.- Los Centros Vecinales podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán las autoridades de los Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar. (Texto Vigente conforme Veto Parcial según Art 1 del Decreto 114/1995).

Art. 131.- Serán atribuciones de los Consejos Vecinales:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que lo conforman.
- b) Ejercer en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias de éstos en interés de los mismos, siempre que ellos así lo requieran.
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Poner en conocimiento y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

CAPITULO VI DEBERES SOCIALES

SECCION 1 DEL TRABAJO

Art. 132.- El Municipio reconoce al trabajo como la fuente genuina del progreso y bienestar de sus habitantes dentro del ejercicio de sus facultades y resguarda los derechos del trabajador, procurándoles las condiciones de una existencia digna (derechos del trabajador artículo 43 de la Constitución Provincial).

Art. 133.- El Municipio promoverá y fomentará la radicación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de las ya existentes.

Art. 134.- El Municipio reconoce la función económica y social de las Cooperativas promoviendo su formación y desarrollo. Las Cooperativas que colaboren con los fines de desarrollo económico y social del Municipio, gozan de especial tratamiento y apoyo oficial.

SECCIÓN 2

DE LAS COMUNIDADES ABORÍGENES

Art. 135.- El Gobierno Municipal protege al aborígen por medio de una legislación adecuada, fomentando la preservación de sus costumbres, creencias y pautas culturales.

El Municipio brindará colaboración técnica en cuanto al desarrollo de sus actividades económicas. Propiciará la inserción de estas comunidades en el resto de la sociedad promoviendo su participación en los empleos públicos, planes de viviendas, adjudicación de tierras municipales, etc.

SECCIÓN 3

DE LA INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA

Art. 136.- El Municipio deberá proteger a la infancia cubriéndole necesidades de tipo efectiva, ambientales, educativas, de alimentación, salud y recreación.

Art. 137.- El Municipio promueve el desarrollo integral de la juventud, les posibilita su participación en actividades comunitarias y políticas con la finalidad de adquirir una plena formación cultural y conciencia ciudadana.

Art. 138.- El Municipio reconoce y protege a la familia como el medio social básico. Promueve y ejecuta planes que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a viviendas dignas. También programa actividades tendientes a satisfacer necesidades básicas.

Art. 139.- La atención de la asistencia de la madre y el niño gozan de la especial y privilegiada consideración del Municipio.

Art. 140.- El Municipio reconoce a la madre y al padre como los modeladores de la fisonomía moral de la sociedad.

SECCIÓN 4

DE LA MUJER, LA ANCIANIDAD Y DISCAPACITADOS

Art. 141.- La mujer es la generadora y preservadora de la vida por excelencia, goza de todos los derechos económicos, sociales, culturales y políticos, igual que el hombre.

Art. 142.- El Municipio apoya la formación de Instituciones que brinden asesoramiento y protección a la mujer.

Art. 143. - El Municipio reconoce a la tercera edad, el derecho de una existencia digna protegiendo, asistiendo y asegurando sus derechos sin marginación.

Art. 144.- El Municipio ampara a los discapacitados para el disfrute de los derechos que les corresponde como miembros plenos de la comunidad, poniendo énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada.

CAPITULO VII EDUCACIÓN Y CULTURA

SECCIÓN 1 DE LA EDUCACIÓN

Art. 145.- El Municipio pondrá énfasis en la educación como medio para elevar el nivel de vida, considerando a la persona humana como el recurso más valioso que la humanidad dispone para su transformación social y económica.

Art. 146.- Con fundamentos en estos principios los objetivos en el aspecto educativo de la acción municipal serán:

- a) Promover la educación en todos sus niveles para lograr la educación cultural e intelectual de la sociedad, dándole particular importancia a las iniciativas del conocimiento, investigación y técnicas que tengan relación con el medio o que contengan aspectos generales.
- b) Promover la educación popular con salida laboral, como medio de integrar la educación y el trabajo en relación con el medio ambiente geográfico y económicamente en el que se desenvuelve el educando.
- c) (Vetado por Art 1 del Decreto 114/1995).
- d) Fomentar la educación del adulto y del discapacitado, en coordinación con los Centros Vecinales, instituciones sociales y organismos especiales.
- e) Favorecer la participación en la educación de todos los sectores sociales, familias, asociaciones gremiales y de bien común, estimulando la relación directa Escuela y Comunidad, sin ingerencia en la conducción técnica de la enseñanza.
- f) Gestionará ante la autoridad educativa de la Nación y la Provincia, para que se declare como parte de los planes de estudio de sus escuelas que funcionen en el

ámbito Municipal, el conocimiento de la realidad integral y económica de Pichanal.

g) Estimulará el pensamiento reflexivo y la conciencia crítica para formar ciudadanos con criterios propios, capaces de participar activa y racionalmente en la toma de decisiones individuales y sociales, fundamentales para el ejercicio de la vida democrática.

h) Propiciar la creación de instituciones destinadas al cuidado y atención de niños en edad pre-escolar, hijos de padres que trabajen, especialmente los de humilde condición.

1) Impulsar el conocimiento y la utilización de la Informática y de los medios de comunicación masiva al servicio de la Educación.

j) Propiciar la difusión de la Educación Vial a través de las instituciones educativas y culturales y de los medios masivos de difusión.

SECCIÓN 2 DE LA CULTURA

Art. 147.-El Municipio asegurará a todos los habitantes la posibilidad de asimilar, enriquecer y transmitir una cultura abierta y dinámica partiendo de la valoración de las creaciones autóctonas y respetando otras manifestaciones culturales.

Art. 148.- Para lograr este cometido tendrá las atribuciones siguientes:

a) Procurar la creación de la Casa de la Cultura así como la editorial, radioemisora, canal de televisión, banda u orquesta municipal y museos regionales.

b) Coordinar y organizar congresos, reuniones, asambleas y otros eventos de carácter científico, educativo, cultural, técnico y artístico con la Nación, Provincia y otros Municipios.

c) Apoyar a la Biblioteca Popular de nuestra ciudad, como así también en las comunidades barriales la creación de bibliotecas y centros culturales, populares con orientación regional, nacional y latinoamericana.

d) Promover el mantenimiento de los lugares, monumentos, iglesias o edificios que conforman el patrimonio cultural e histórico de su jurisdicción, asimismo propender a la investigación histórica.

e) Privilegiar el desarrollo cultural integral de la niñez y la juventud apoyando toda expresión en tal sentido, a efectos se programará sistemáticamente la acción.

f) Procurar y promover la preservación de las lenguas y culturas indígenas de la zona.

- g) Apoyar a los artistas e intelectuales en forma individual o grupal, como incentivo para el desarrollo y la superación de estas expresiones.
- h) Fomentar la Escuela Municipal de Música.
- i) Instituir estímulos para la actividad cultural mediante becas y premios.
- j) Auspiciar y dar apoyo a toda empresa institucional o particular, destinada a instalar o mejorar la comunicación social.
- k) Propender la creación del Teatro Municipal y de organismos que amplíen el horizonte intelectual.

CAPITULO VIII DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

SECCIÓN 1 DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Art. 149.- El Municipio contribuye a posibilitar el desarrollo de sus habitantes mediante la práctica de los deportes, actividades recreativas físicas, intelectual y ocupación del tiempo libre, sobre las bases de las siguientes pautas:

Inc. a) Promover y propender la creación de centros deportivos y recreativos en distintos barrios y zonas de su jurisdicción.

Inc. b) Confeccionar un calendario anual deportivo, planificando actividades, con implementación de competencias.

Inc. c) Velar por el cumplimiento de las normas de medicinas deportivas.

Inc. d) Brindar apoyo material a las personas o instituciones deportivas, como asesoramiento técnico sistemático asignándole profesionales con carácter temporario.

Inc. e) Reglamentar por ordenanzas la seguridad en los espectáculos deportivos y recreativos.

Inc. f) Convenir con entidades deportivas, educacionales y otras, las condiciones para el uso y el aprovechamiento de las instalaciones deportivas de propiedad del municipio.

Inc. g) Reglamentar a través de Ordenanzas, el pago de impuestos o aplicarles valores de fomento con carácter de estímulo a la actividad de entidades deportivas.

Inc. h) Fomentar por medio de las direcciones escolares, la organización de campeonatos deportivos y recreativos en todas las disciplinas a efectos de favorecer el desarrollo físico, moral y espiritual de los educandos en los tres niveles.

Inc. i) El Consejo reglamentará régimen de promoción de atletas locales, capacitación de entrenadores de diversas especialidades deportivas.

Inc. j) Promoverá la práctica de deportes para discapacitados y proveerá los lugares para los mismos con fines recreativos.

Inc. k) Controlar y autorizar la habilitación de Centros de Recreación privados para la práctica deportiva o decidir su cláusula cuando se observe el no cumplimiento de las normas establecidas.

Inc. l) Reglamentar la caza y pesca deportiva dentro de su jurisdicción en contra de la depredación, según normas establecidas por Organismos Provinciales y/o Nacionales.

Inc. m) Celebrar convenios con centros vecinales, municipios, la Provincia y la Nación, con objeto de organizar actividades y eventos deportivos.

Inc. n) Difundir a través de los medios masivos de comunicación toda actividad en beneficio del deporte general.

SECCIÓN 2 DEL TURISMO

Art. 150. - El Municipio fomentará la actividad del turismo dentro de su jurisdicción.

a) Reglamentar, planificar y fiscalizar el turismo.

b) Crear centros de interés turístico.

c) Celebrar convenios de reciprocidad con otros entes municipales, provinciales, nacionales y/o de carácter privado, para lograr condiciones adecuadas en el uso del tiempo libre de los vecinos y/o turistas.

d) Promocionar al turismo en base a la función social y económica, que representa fiscalizando entidades públicas y/o privadas relacionadas con el mismo.

e) Promover las acciones de las asociaciones intermedias favoreciendo la promoción turística.

CAPITULO IX MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECCIÓN 1 DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 151.- Todos los habitantes tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo.

Art. 152.- El Municipio a través del Departamento Ejecutivo deberá preservar el ecosistema.

Art. 153.- El Municipio deberá promover la creación de un vivero municipal, en donde se pueda contar con diversas especies para la forestación y embellecimiento de nuestra ciudad, parquización de los espacios verdes y de recreación.

Art. 154.- El Municipio no podrá autorizar dentro de su jurisdicción la instalación de plantas nucleares o industriales que representen un peligro para la salud y del medio ambiente de sus habitantes, salvo aprobación de Referéndum Popular.

Art. 155.- Asegurar el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente apropiado, resguardando y mejorando el sistema ecológico y protegiendo todos los recursos naturales de su jurisdicción y sus adyacencias.

Art. 156.- Preservar la naturaleza de los ríos y arroyos de cualquier contaminación que ponga en peligro la vida de las distintas especies.

Art. 157.- La Municipalidad cooperará con la Nación y la Provincia en la preservación y mejoramiento del ambiente, con el uso racional de los recursos naturales con respecto a los ciclos biológicos, en los casos de recursos renovables, especialmente flora y fauna y el prudente uso de los no renovables como el aire y el agua.

Art. 158.- La Municipalidad propenderá el incremento de los espacios verdes y la forestación, preferentemente con especies autóctonas. La transferencia de aquéllos para otros destinos, sólo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante y en tal caso su recuperación será obligatoria.

Art. 159.- El Municipio incorporará estudios del medio ambiente en proyectos de infraestructura y capacitará recursos humanos municipales para la gestión ambiental.

Art. 160.- Reguardar en el marco de una base razonable y sostenible la compatibilidad entre el desarrollo y el medio ambiente buscando una mejor calidad de vida.

SECCIÓN 2

DE LOS RECURSOS NATURALES

Art. 161.- De la tierra.

La tierra es un instrumento de producción y objeto de una explotación racional para el cumplimiento de su función social y económica. Es obligación de todos conservar y recuperar en su caso, la capacidad productiva de ésta, y estimular el perfeccionamiento de las técnicas de laboreo.

Art. 162.- De los Recursos Energéticos.

La Municipalidad promueve la explotación y exploración de los yacimientos petrolíferos y de gas natural existentes en su territorio velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes. Procura la industrialización de la materia prima obtenida en su lugar de origen, favorece la radicación de empresas y atiende el mantenimiento y desarrollo de las comunicaciones en zonas petrolíferas y gasíferas.

La Municipalidad estimula la investigación, desarrollo y aprovechamiento de fuentes de energía no convencionales.

Art. 163. - De los Bosques.

La Municipalidad promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición de aquéllas de mayor interés a través de la forestación y/o reforestación.

Para alcanzar tales fines, los poderes públicos ejercerán las facultades que las Leyes Provinciales y/o Nacionales les confieran.

Art. 164. - De las Aguas del Dominio Público del Municipio.

Están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción, los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio del Municipio.

El uso de las aguas del dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, en beneficio de los cuales se concede en la medida y condiciones determinadas por ley en atención a su función social y económica.

Los poderes públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios de regantes.

Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquéllas.

CAPITULO X DESARROLLO URBANO, RURAL Y VIVIENDA

SECCIÓN 1 DEL URBANISMO

Art. 165. - Función Social de la Propiedad.

El ejercicio del derecho de la propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

Art. 166.- Planes de Desarrollo.

La Municipalidad formulará Planes de Desarrollo de Viviendas, con evaluaciones periódicas que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y el entorno ecológico de la ciudad. Su modificación requerirá la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 167.- Contralor.

La Municipalidad reglamentará la construcción y ejercerá el contralor de obras y edificios públicos y privados. Podrá ordenar y efectuar, con cargo al propietario, la reparación o demolición de aquéllos que ofrezcan peligro para la seguridad pública.

Art. 168.- Edificación - Loteo.

Toda propiedad en que se desee edificar o lotear un inmueble deberá sujetarse a lo dispuesto en el plan regulador urbano.

Art. 169.- Ventas - Restricción.

La Municipalidad sólo podrá vender aquéllos inmuebles que no fueran necesarios para el cumplimiento de funciones sociales contemplados en el Plan Regulador Urbano.

SECCIÓN 2

DESARROLLO RURAL MUNICIPAL

Art. 170. - Será función del Municipio propender el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Municipio especialmente los de la zona rural, para ello tenderá a:

- a) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- b) Promover el asentamiento de nuevas industrias y fomentar el mantenimiento de las ya existentes.
- c) Dictar planes e instituir regímenes de fomento de la producción local.
- d) Promover el establecimiento de ferias.
- e) Crear las condiciones necesarias para evitar la emigración de la juventud.
- f) Facilitar el acceso a la vivienda y a la tierra.
- g) Instrumentar la legislación adecuada para promover y organizar zonas turísticas.
- i) Prestar y aplicar dentro de lo posible servicios públicos esenciales por sí o por concesión.
- j) Celebrar convenios con otros Municipios de la región para la realización de trabajos de interés común que tiendan al desarrollo e incremento de sus economías como así también lo de índole cultural, social, turístico de fomento y producción general.

SECCIÓN 3

DE LA VIVIENDA

Art. 171.- Serán facultades del Municipio:

- a.- Adoptar medidas tendientes a la adquisición y disposición de tierras necesarias para la construcción de viviendas familiares, pudiendo para ello utilizar las formas y sistemas establecidos por Instituciones de créditos existentes, sin perjuicio de los que se crearen en el futuro.
- b.- Disponer de los terrenos de propiedad municipal, de materiales de construcción, de servicios públicos y trabajos técnicos para destinarlos o afectarlos, con carácter de donación o fijando valores especiales de fomento, a la construcción de viviendas populares.
- c.- Crear un fondo municipal de la vivienda a través de sistemas solidarios que garantice el hogar para todos, pudiendo para tal fin afectar parte del producto del impuesto inmobiliario. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento a seguir.

d.- Normalizar la situación, de los ocupantes, de los tenedores y poseionarios de tierras fiscales, a fin de que los mismos cuenten con el título de propiedad de la unidad. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento a seguir.

e.- Auspiciar y dar apoyo a las organizaciones que programen la construcción de viviendas mediante el sistema de ayuda mutua y de cooperativas.

Art. 172.- El Departamento Ejecutivo elevará al Concejo Deliberante para su tratamiento el Plan Director que define la política urbanística municipal de corto, mediano y largo alcance. Su aprobación o modificación requerirá el voto positivo de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPITULO XI

OBRAS, SERVICIOS Y TRANSPORTE PÚBLICOS

SECCION 1

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Art. 173. - Se considerarán Obras Públicas Municipales:

Inc. 1: Las concernientes a los establecimientos municipales.

Inc. 2: Las de ornamentación, salubridad, urbanismo y vivienda.

Inc. 3: Las afectadas a servicios públicos de competencia Municipal.

Inc. 4: Las obras de infraestructura.

Inc. 5: Toda obra de utilidad pública que tienda a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

Art. 174.- Régimen y Plan de Obras Públicas.

El Concejo Deliberante sancionará el régimen de obras públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas.

Art. 175.- Ejecución - Modalidades.

La ejecución de Obras Públicas, se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

Inc. 1: por administración directa o delegada.

Inc. 2: por contrato entre la Municipalidad y terceros.

Inc. 3: Por concesión.

Inc. 4: Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras, debiendo percibir éstas el costo de la obra directamente de los beneficiarios.

Inc. 5: Por cooperativas o consorcios entre vecinos.

Inc. 6: Por convenios intermunicipales.

Inc. 7: Por acogimiento a leyes nacionales y/o provinciales.

Inc. 8: Por otras modalidades que se prevean por Ordenanzas.

Art. 176.- Dirección Técnica.

Las obras por administración serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la Municipalidad, que será el encargado responsable de la obra.

Art. 177.- Prestación por Cooperativas y Asociaciones.

La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro, para la prestación de servicios públicos y/o la ejecución de Obras Públicas, a las que se podrá conceder beneficios temporales.

SECCION 2 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 178.- Los Servicios públicos son un conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades primordiales e indispensables para el bienestar de la comunidad.

Art. 179.- Competencias.

Los Servicios Públicos deberán considerarse de competencia Municipal, siempre que no se encuentren a cargo de la Nación o de la Provincia.

Art. 180.- Funcionamiento - Garantías.

La Municipalidad garantizará la prestación de los servicios públicos municipales en forma continua, eficiente e igualitaria.

Art. 181.- Prestaciones.

Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa, por medio de concesiones o por medio de organismos constituidos por la Municipalidad, con agentes afectados a la prestación y/o usuarios.

Art. 182.- Concesiones.

El Municipio podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos mediante Ordenanzas que establezcan los requisitos modos y condiciones que regularán los mismos. El Departamento Ejecutivo otorgará las concesiones con el acuerdo del Concejo Deliberante para lo cual será necesario el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los Concejales.

Art. 183.- El término no será nunca mayor a diez (10) años, pudiendo ser prorrogados por períodos de cinco (5) años a la finalización de los plazos. El Municipio sancionará una ordenanza al efecto con el voto positivo de los dos tercios del total de Concejales.

Art. 184.- Las concesiones no se otorgarán nunca en condiciones de exclusividad y/o monopolio.

Art. 185.- En las concesiones, ante igualdad de condiciones, se tendrá preferencia a las cooperativas legalmente constituidas.

Art. 186.- En las concesiones, los concesionarios, aceptarán que el Municipio, ejerza el poder de policía y contralor en todo lo concerniente a la prestación de los servicios, fiscalizando la forma, eficiencia y regularidad de los mismos, como así también el cumplimiento de la Ordenanza de tarifas y precios.

Art. 187.- Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, los que serán aprobados por Ordenanzas, no teniéndose por vigente sino cuando el Departamento Ejecutivo la promulgara y publicara.

Art. 188.- El Municipio se reserva para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio, cuando aquéllas no dieran regular y eficiente prestación, podrá también exigir de las empresas la constitución de depósitos proporcionales al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los socios.

Art. 189.- El Concejo Deliberante podrá municipalizar servicios públicos mediante explotaciones mixtas y/o combinaciones financieras, para ello se necesitará el voto de los dos tercios (2/3) del total de los Concejales.

Art. 190.- El Municipio previo estudio de factibilidades y a pedido de partes podrá encargarse del mantenimiento de los caminos vecinales y/o internos de predios rurales, siendo este servicio abonado por los beneficiarios. (Modificado por el Art 1 de la ley 6816/1995).

Art. 191.- El Concejo Deliberante determinará los límites del Radio Urbano, teniendo en cuenta que todo predio que reciba alguno de los servicios municipales será considerado como tal.

SECCION 3 DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 192.- El Concejo Deliberante dictará el reglamento del transporte interurbano de pasajeros y fijará sus tarifas, privilegiando a los estudiantes de todos los niveles y a los sectores desprotegidos.

Art. 193.- Por Ordenanza se reglamentará el transporte escolar priorizando la seguridad y confortabilidad de los mismos.

Art. 194.- El Concejo Deliberante reglamentará el transporte y comunicaciones de acuerdo a la legislación vigente.

Seguridad en el Tránsito

Art. 195.- Por Ordenanzas se establecerán las normas conducentes a la seguridad en el tránsito para poder:

- a.- Evitar accidentes.
- b.- Ser contralor de vehículos pesados y su detención en lugares no convencionales.
- c.- Fijar normas de estacionamiento y establecer lugares de estacionamiento de los campamentos de maquinarias agrícolas fuera de la zona de caminos.

CAPITULO XII DE LA ACCIÓN SOCIAL Y LA SALUD

SECCIÓN 1 DE LA ACCIÓN SOCIAL

Art. 196.- Acción Social.

El Gobierno Municipal propenderá la Acción Social a:

- Inc. 1: Prestar asistencia de carácter comunitario a los sectores de la población que se hallaren en situación económica precaria previo estudio socio-económico.
- Inc. 2: Coordinar con el Gobierno Nacional y Provincial planes y programas de promoción social.
- Inc. 3: Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia, prostitución y toda otra

tarea que implique la prevención para mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio.

Inc. 4: Fomentar asociaciones de bien público y establecimientos de beneficencia.

Inc. 5: El Municipio atiende y protege especialmente a sus habitantes en el período de lactancia, minoridad y adolescencia como forma de prevención social y con el objeto de asegurar un crecimiento armónico de la persona.

SECCIÓN 2 DE LA SALUD

Art. 197.- Compete al Municipio preservar el estado de salud de la población asegurando a todos la igualdad de prestaciones declarando el derecho a la salud como inherente a la vida.

Art. 198.- El Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

Inc. 1: Participar en el mejoramiento de la salud pública colaborando con los Organismos y otros Municipios de esa naturaleza y propugnar la divulgación de la medicina preventiva.

Inc. 2: Cooperar con los programas de salud desarrollado por los Organismos competentes.

Inc. 3: Propiciar la educación para la salud y coordinación con la Provincia y la Nación.

Inc. 4: Asignar en el Presupuesto anual una parte para asistencia de enfermos, pobres de solemnidad. Será obligatorio el estudio socioeconómico para este supuesto.

Inc. 5: Velar por normas de higienes y salubridad.

Inc. 6: Atender a la salud pública estableciendo y reglamentando en concordancia con la Provincia y la Nación el funcionamiento de hospitales, dispensarios, asilos, salas cunas, etc.

Inc. 7: Colaborar con las instituciones oficiales y privadas pudiendo reglamentar servicios y asistencia médica gratuita para la población.

Inc. 8: Prever que no se consuman sustancias que por su condición puedan ser nocivas para la salud de la población.

CAPITULO XIII
DERECHOS POPULARES
(SECCIÓN 1 Y 2 VETADO POR ART 1 DEL DECRETO 114/1995)

SECCIÓN 3
ACCIÓN POPULAR DE ILEGITIMIDAD

Art. 208.- Todo habitante del Municipio podrá interponer Acción Popular Directa para que se declare la ilegitimidad de una norma contraria a esta Carta Municipal. Los firmantes de una demanda improcedente serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza.

CAPITULO XIV
RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN 1
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 209.- El sufragio es una función pública, cuyo cumplimiento es obligatorio, conforme a la Constitución de la Provincia, las leyes especiales y a esta Carta Orgánica, para todos los ciudadanos nativos inscriptos en el Padrón Electoral Municipal y para los extranjeros mayores de dieciocho años, con dos de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción en el Registro Electoral.

Art. 210.- Elección de Intendente y Concejales.

El Intendente Municipal será elegido en forma directa y a simple mayoría de sufragio.

Los miembros del Concejo Deliberante, serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

Art. 211.- Simultaneidad de Elecciones - Plazos.

En caso de simultaneidad con elecciones nacionales o provinciales, los comicios se realizarán conforme con las legislaciones respectivas.

Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con la de renovación de autoridades provinciales. (Texto Vigente conforme Veto Parcial según Art 1 del Decreto 114/1995)

Art. 212.- (Vetado por Art 1 del Decreto 114/1995).-

CAPITULO XV REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

SECCIÓN 1 DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Art. 213.- Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes, pero no podrá hacerse sino por la Convención Constituyente convocada al efecto, de acuerdo con la Ordenanza de Convocatoria.

La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

La Iniciativa de la reforma corresponde al Concejo Deliberante, al Intendente municipal y a los electores en ejercicio de la Iniciativa Popular, conforme a lo prescripto en el articulado de esta Carta Orgánica Municipal.

Art. 214.- (Vetado por Art 1 del Decreto 114/1995).

Art. 215.- La Convención Municipal se compone de un número de miembros igual al doble de la composición del Concejo Deliberante.

Art. 216.- Para ser Convencional Municipal, se requiere las mismas condiciones exigidas para ser Concejal, gozan de idénticas prerrogativas, derechos e inmunidades y les comprende iguales incompatibilidades.

Art. 217.- La adjudicación de las Bancas de Convencionales se hará por el mismo sistema proporcional, establecido para los Concejales, como asimismo las coberturas de las vacantes.

Art. 218.- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral de la Provincia y adoptará el nombre de Convención Municipal Reformadora.

Art. 219.- En la Ordenanza de Declaración de Reforma se determinará el plazo de duración de la Convención. En el caso de la Reforma Parcial, la Convención Municipal Reformadora, puede prorrogar sus sesiones por un tiempo igual a la

mitad del plazo original, en el supuesto de reforma total esta prórroga puede extenderse por un lapso igual al originario.

Si la Convención Municipal Reformadora, no cumpliera su cometido en el plazo legal, y si se tratara de una Reforma Total, sus sanciones son ineficaces, si la reforma fuere parcial, son eficaces las sanciones realizadas dentro del plazo.

Art. 220.- La Convención tendrá facultad para designar su personal y fijar su presupuesto que será atendido obligatoriamente por renta municipal.

El Intendente Municipal está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta (30) días de sancionado el Presupuesto.

La Convención fijará la remuneración de los Convencionales, la que no podrá exceder a la que percibieran los Concejales.

Art. 221.- Es condición de eficacia de la Reforma de la Carta Orgánica Municipal, su previa aprobación por Ley de la Provincia, a los efectos de su compatibilización.

Art. 222.- La Legislatura debe expedirse en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, transcurrido el cual, sin que lo hiciera queda automáticamente aprobada.

CAPITULO XVI

RELIGIÓN

SECCIÓN 1

DE LA RELIGIÓN

Art. 223.- Es inviolable en el territorio del Municipio, el derecho de todos para ejercer libre y públicamente su culto, según lo dictado de su conciencia y sin otras restricciones que prescriben la moral y el orden público.

Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa.

El Gobierno Municipal, coopera al sostenimiento y protección del culto Católico Apostólico y Romano.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La presente Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia al día siguiente de cumplido lo prescripto en el artículo 168 de la Constitución Provincial.

Segunda: Los miembros de la Convención, el Intendente Municipal, miembros del Concejo Deliberante, Funcionarios públicos y pueblo en general, efectuarán formal juramento de fidelidad a esta Carta en acto solemne dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia.

Tercera: Todas las normas de organización de los departamentos administrativos municipales previstas en esta Carta deben ser sancionadas o dictadas dentro del plazo de un año, a contar de la entrada en vigencia. Pendiente este plazo, continúan vigentes las actuales normas de organización que no sean incompatibles con esta Carta.

Cuarta: A partir de la fecha de vigencia de esta Carta, no será de aplicación en el Municipio de Pichanal, la Ley N° 1.349 (original Ley N° 68).

Asimismo quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones que se oponen a esta Carta a excepción de aquéllas que se refieran a la creación de organismos administrativos y regímenes legales mediante Ordenanzas a dictar.

Quinta: Los hechos y actos consumados hasta la vigencia de la presente Carta, serán tenidos por válidos y no surtirán ningún efecto aquéllos que se produzcan en lo sucesivo y sean incompatibles con la misma. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas Reglamentarias, subsisten los actuales regímenes y autoridades de organismos administrativos municipales, cuya estructura y organización han sido materia de esta Carta.

Sexta: El Concejo Deliberante dentro del plazo de un año, a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica Municipal, sancionará las ordenanzas correspondientes al funcionamiento de los organismos creados por esta Carta.

Séptima: Una comisión integrada por el Presidente de la Convención, un representante de cada bloque político, un miembro informante, asistido por un secretario que será un Convencional, tendrán a su cargo realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen, el funcionamiento y disolución de la Convención a saber:

- a) Aprobar las actas de sesiones que no hubieren sido aprobadas por la Convención.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta.
- c) Elevar y presentar a la Legislatura el texto de la Carta, a los efectos por lo dispuesto por el artículo 168, tercer párrafo de la Constitución de la Provincia.

d) Concurrir, cuando fueren convocados por la Legislatura, a los mismos fines indicados en el inciso c).

e) Encargar la publicación de la Carta en el Boletín Oficial.

f) Elevar la Carta Orgánica Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Octava: Los miembros de esta comisión tendrán derecho a la devolución de los gastos efectuados en el desempeño de sus funciones con cargo de rendición de cuentas.

Novena: El Departamento Ejecutivo tomará los recaudos necesarios a fin de llegar a la proporción de un sesenta por ciento (60%), establecidos en el Capítulo III, Sección 4º, artículo 112, respetando los derechos adquiridos por los Trabajadores Municipales.

Décima: Esta Carta no podrá ser reformada total o parcialmente hasta que hubiesen transcurrido diez (10) años desde su entrada en vigencia.

Décima Primera: Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Orgánica Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento con ellas y pierdan vigencia.

Décima Segunda: Acatando la voluntad popular, esta Convención Municipal quedará disuelta a las veinticuatro horas del día tres de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro.

DR. RICARDO GÓMEZ DIEZ - C.P.N. Raúl Paesani - Carlos Miranda - Guillermo Catalano



B BOLETÍN
OFICIAL
S A L T A

www.boletinoficialsalta.gob.ar